JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 295, que modifica los artículos 1 y 9 de la Ley Monetaria Nº 1528, de fecha 9 de octubre de 1947.
(G. O. Nº 9262, del 8 de Mayo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 295

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos 1 y 9 de la Ley Monetaria Nº 1528, de fecha 9 de octubre de 1947, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 1.—La unidad monetaria de la República Dominicana será el "peso oro", equivalente a ochenta y un millones, ochocientos cincuenta y un mil, doscientas ochenta y una cienmillonésimas (0.81851281) de gramo de oro fino, cuyo símbolo será el siguiente RD$.

El peso se dividirá en cien partes iguales denominadas "centavos". El símbolo será: ct."

"Art. 9.—La paridad del peso oro dominicano corresponderá a su contenido de oro de ochenta y un millones, ochocientas cincuenta y un mil doscientas ochenta y una cienmillonésimas (0.81851281) de gramo de oro fino".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Francisco L. Peguero Hernández,
Secretario Ad-hoc.

Rafael Antonio Rodríguez Santos,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 296, que aprueba la Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones.
(G. O. Nº 9261, del 4 de Mayo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 296

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su décima Reunión celebrada en París del 4 de noviembre al 5 de diciembre de 1958;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Convención precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así: